

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 11923-10

ACUINOVA CHILE S.A.

RUT N° 95.023.000-2

**NO HA LUGAR SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Santiago, 06 Junio de 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° __69_/11

Santiago, 06 Junio de 2011

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y en Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 79, de 30.04.2010, y sus complementos, y N° 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N° xxxxxx de fecha 03.12.2010, efectuada por don xxxxxxxx, C.I. N°xxxxx, en representación de **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Presidente Errázuriz Echaurren N°2361, oficina 61, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de Enero de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°79 de fecha 30.04.2010, y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que de acuerdo a Escritura Pública, repertorio N° xxxxxxxx, de fecha 18.03.2008, de Notario Público Eduardo Avello Concha, su capital asciende a \$xxxxxxxxxxx euros dividido en xxxxxxxxx acciones nominativas, y su objeto social

corresponde a la explotación directa o a través de terceros de actividades acuícolas, en todas sus fases, incluyendo actividades de piscicultura, engorda y cosecha; el procesamiento, venta y distribución y comercialización de biomasa y recursos hidrobiológicos; la fabricación, comercialización y explotación de artefactos navales, pontones, jaulas y redes para centros de acuicultura; equipamientos de alimentación de recursos hidrobiológicos, y de equipos en general que sirvan para el desarrollo de actividades acuícolas. Agrega que, Acuinova Chile S.A. es exportador en aproximadamente un 93% del total de sus ventas. Del total de las exportaciones aproximadamente el 79% se hace en dólares, moneda que influye de manera fundamental en las transacciones de los productos de la sociedad. Asimismo, durante distintas fases del proceso de elaboración de dichos productos, incurre en altos costos de insumos, principalmente el de alimentos para Salmones que se encuentran en etapa de incubación y crecimiento, cuyos costos están establecidos en dólares. Además, el pago por estos bienes o servicios ya sea a proveedores extranjeros o locales son efectuados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Por lo anterior, se cumple los requisitos señalados en las letras a) y c) del Artículo 18.

3. Que, mediante Resolución Ex. N°291, de fecha 27.12.2006, Acuinova Chile S.A. fue autorizada a llevar su contabilidad en moneda extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea a contar del 1 de Enero de 2007.

4. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.”*

5. Que, del tenor del Informe N° xxxxx de fecha 11.04.2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, en cuanto a acoger su solicitud a contar del 01 de Enero de 2011, resulta improcedente otorgar la autorización solicitada, debido a que el contribuyente se encuentra actualmente autorizado a llevar su contabilidad en moneda Euros de la Comunidad Económica Europea, a contar del 1 de Enero de 2007, según Resolución Ex. N°291, de fecha 27.12.2006, emitida por esta Dirección, y puede solicitar su exclusión de este régimen hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año, para que rija a partir del año comercial siguiente a la presentación de su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18, N°2.

RESUELVO,

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, no autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de Enero de 2011, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**(Fdo.) BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. xxxxxxxxx, en representación de Acuinova Chile S.A.
Pasaje Presidente Errázuriz Echaurren N°2361, oficina 61, Providencia, Santiago.
- Secretaría DGC
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)